

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** RESTITUCIÓN  
(INMUEBLE ARRENDADO).  
**Radicado:** 110014003016 2023 01104 00  
**Demandante:** ALBERTO CAMARGO RIVERA.  
**Demandada:** EDIXON CONTRERAS ZARATE.

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre la admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

**ANTECEDENTES.**

**ALBERTO CAMARGO RIVERA** actuando en causa propia instauró demanda de restitución de inmueble arrendado en contra del señor **EDIXON CONTRERAS ZARATE**, a fin de que se hagan las siguientes declaraciones:

*“PRIMERO. - La terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre el suscrito ALBERTO CAMARGO RIVERA, como arrendador y EDIXON CONTRERAS ZARATE, como arrendatario.*

*SEGUNDO.-La restitución del inmueble arrendado (oficina) por parte del demandado al Demandante, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., en la carrera 9 No. 16-79, oficina 401, del Edificio Salgar, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con pared al medio a vacío, inmueble carrera 9 No. 16-85 ; Sur, con oficina 402, mismo edificio Salgar, Oriente, con puerta de entrada a la oficina 401 y escalera del edificio Salgar y, Occidente, con vacío a patio interior del mismo edificio Salgar.*

*TERCERO.- Que no sea oído el demandado, durante el transcurso del Proceso, mientras no consigne el valor de los cánones adeudados, correspondiente a los meses de: agosto (\$440.000), septiembre (\$440.000), octubre (\$440.000), noviembre (\$440.000) y diciembre (\$440.000) del año 2022; enero (\$440.000), febrero (\$488.000), marzo (\$488.000), abril(\$488.000), mayo (\$488.000), junio (\$488.000), julio (\$488.000), agosto (\$488.000), septiembre (\$488.000) del año 2023 y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras ocupe el inmueble.*

*CUARTO. - Que se practique dentro de los términos legales, la diligencia de entrega, para que el arrendatario o quién ocupe el inmueble determinado, lo restituyan a favor del arrendador, el suscrito ALBERTO CAMARGO RIVERA. (Art. 384 del C.G.P.)*

*QUINTO. - Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso”.*

## CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”. (Acentuado fuera de texto)*

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

*“...6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta por los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.* (resaltado fuera del texto)

3.- En el caso concreto se observa que el valor actual de la renta es de \$488.000.00, de conformidad al contrato arrendado y el hecho 1° y 2° de la demanda y el término inicialmente pactado de duración del contrato es de seis (6) meses, por lo que haciendo la operación aritmética de \$488.000.00 x 6, arroja como resultado **\$2'928.000.00**, cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., para los de mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia – factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodríguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311e1605a17942097fe615d76c0704114962e5a83e145f1d487e0441cff32f22**

Documento generado en 20/10/2023 07:08:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**